

# Andalucía Pensionista



## PACTO DE TOLEDO

## RECOMENDACIÓN Nº 9 MUTUAS COLABORADORAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social cumplen un destacado papel dentro del sistema asumiendo la cobertura de las prestaciones correspondientes a las contingencias profesionales y colaborando en la gestión de otras prestaciones, como la incapacidad temporal.

En aras de reforzar su eficiencia es necesario completar el proceso de modernización y transparencia en su funcionamiento, incluyendo la regla de paridad en la composición de sus órganos de gobierno, así como dotarlas de cierto margen de flexibilidad en el uso de sus recursos que resulte compatible con un estricto control por la Seguridad Social, en idénticas condiciones al resto de los servicios que la componen.

Con el mismo objetivo de mejorar la eficacia y eficiencia del sistema, se ha de avanzar en una mejor utilización de los recursos y experiencia de las Mutuas, en especial en los servicios traumatológicos, logrando un punto óptimo que ofrezca mejores servicios a los afiliados y un nivel de gasto adecuado en prestaciones.

Las Mutuas colaboradoras deben disponer de un presupuesto de ingresos acorde con las funciones que les son encomendadas, el cual debe ser fijado con los mismos criterios que el presupuesto de las entidades gestoras de la Seguridad Social.



# LA RECOMENDACIÓN 9 HA PASADO DE PUNTILLAS SIN COMENTARIOS EN LAS REDES SOCIALES



Antes de continuar una apreciación. Como todos sabemos nuestro sistema de Seguridad Social es de reparto, a excepción de las pensiones de A.T. y E.P. que son de capitalización. Es una excepción del sistema.

Cuando a un trabajador o su familia se le concede una pensión de invalidez permanente o una pensión de muerte y supervivencia, cuya causa ha sido un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, el INSS efectúa un cálculo (capitaliza), teniendo en cuenta la edad, esperanza de vida, revalorización anual, tipo de interés y el baremo establecido en una tabla de cálculo específica y la Mutua ingresa íntegramente dicho importe en la TGSS y a partir de ahí el INSS efectúa los pagos mensuales al pensionista que, como ya sabemos, es una pensión mensual sin pagas extras.

**E**sta recomendación ha pasado de “puntillas” sin comentarios en redes sociales por parte de los diferentes movimientos de pensionistas, tanto en los medios de comunicación como por supuesto en los sindicatos mayoritarios que son los beneficiarios de algunas de las medidas propuestas en el Pacto de Toledo. Parece que nadie discrepa de esta redacción, de las intenciones y del papel que juegan las Mutuas en el sistema de Seguridad Social.

Desde el MADPP vamos a intentar explicar cuál es la realidad (pasado y presente) de las Mutuas de Accidentes de Trabajo (A.T.) y Enfermedades Profesionales (E.P.). Esperamos que sirva para abrir un debate del papel que juegan y el que deberían jugar para beneficio de lo público.

La Orden TAS/4054/2005 de 27 de diciembre y la Orden TIN/2124/2010 de 28 de julio establecen los criterios técnicos para la liquidación de capitales coste de pensiones. Las tarifas para el cálculo de capitales coste de pensión son aplicables desde 1-1-2014, siguen sin actualizarse.

# ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS MUTUAS

A finales del siglo XIX existían en España sociedades de socorro mutuo entre los campesinos, pescadores, artesanos y profesionales liberales. Estas sociedades de socorro mutuo eran financiadas, controladas y gestionadas por los trabajadores, que iban creando nuevos elementos de solidaridad y perfilando sociedades interprofesionales.

El 30 de enero de 1900 se publica la primera Ley de Accidente de Trabajo (más conocida como Ley Dato). Esta Ley inicia un precedente de intervención del Estado, no sólo en la creación de una norma sino que establece la responsabilidad objetiva y obliga el pago al empresario, que podrá recurrir al aseguramiento a través de sociedades de seguros privados.

Los empresarios se asociaron entre sí constituyendo las primeras Mutuas que se denominaban Asociaciones Mutuas de Seguros de Accidentes de Trabajo

En 1920 se crea el Ministerio de Trabajo y en 1932 se crea la Caja Nacional de Accidentes de Trabajo con competencias en la elaboración de tarifas de indemnización, pago de rentas por invalidez, formación de un fondo de garantía, etc.

El 22-12-1955 se publica la Ley de Accidentes de Trabajo y su Reglamento es aprobado por



Decreto e 22-6-1956. Ambas unificaron el Régimen del Seguro de Accidentes de Trabajo en la industria y en la agricultura.

Con el Texto articulado de la Ley de Bases de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966, se pretende poner fin a un estado caótico, causado fundamentalmente por la pluralidad de cobros en casos de accidentes o enfermedad, y establecer mejoras en las prestaciones, al tiempo que suprime la participación de las compañías de seguros en la cobertura de este riesgo.

Con efecto 1 de enero de 1967 entra en vigor la Ley de Bases de la Seguridad Social de 21-4-1966 y la nueva andadura de las Mutuas de Accidentes de Trabajo como Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

La Ley de 21-6-1972 de Financiación y Perfeccionamiento establece que las primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales,



tendrán a todos los efectos, condición de cuotas de la Seguridad Social, es decir, adquieren la condición de dinero público. El Real Decreto 2930/1979, de 29 de diciembre, aprueba las actuales Tarifas de Primas de A.T. y E.P., reducidas en un 10 % desde 1985 excepto para el Régimen Especial Agrario.

Un cambio importante fue La Ley 4/1990 de 25

de junio, de P.G.E. que modifica la denominación de Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, por la de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, y elimina el núm. 2 del art. 204 de la Ley General de la Seguridad Social. Todo el sector público y empresas quedan en libertad para concertar el riesgo de A.T. y E.P. con una Mutua.

### ***Una prueba de la evolución de las mutuas lo tenemos en MAPFRE.***

***Nace el 16 de mayo de 1933 al amparo de la familia extremeña Miguel-Romero, bajo el nombre de «Mutualidad de Seguros de la Agrupación de Propietarios de Fincas Rústicas de España», con el fin de asegurar a los trabajadores de las explotaciones agrícolas ante la entrada en vigor de la nueva legislación de accidentes de trabajo.***

***Posteriormente, la Ley de Bases de la Seguridad Social de 1963 supuso que las empresas privadas de seguros dejaran automáticamente de operar en el seguro de accidentes laborales.***

***Como consecuencia de ello, MAPFRE se dividió en dos entidades:***

- ***Mapfre Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo (actual Fremap), dedicada a los seguros de accidentes laborales y enfermedades profesionales.***
- ***Mapfre Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, dedicada a los seguros privados.***

# ¿QUE SON LAS MUTUAS DE ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL?

Una mutua es una asociación de empresarios, con responsabilidad mancomunada, sin ánimo de lucro, que colabora con la Seguridad Social y que funciona bajo la dirección, vigilancia y tutela de la Secretaria de Estado para la S.S. Tiene encomendada la gestión de prestaciones del sistema de Seguridad Social como son las contingencias profesionales (en la actualidad también gestionan la incapacidad temporal o el cese de actividad de los trabajadores autónomos, entre otras, pero de esto hablaremos más adelante). Se configuran como una fórmula de colaboración mixta público-privada. Para funcionar como mutua, la asociación tiene que estar autorizada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad social.

Su historia se remonta a 1900, cuando nacieron para hacer frente a los accidentes de trabajo. Se financian mediante las cotizaciones a través de la colaboración con la Tesorería General de la Seguridad Social, y mediante las inversiones financieras de sus recursos. Actualmente la unión de mutuas ha dejado el mapa en 19 entidades, agrupadas en la Asociación de Mutuas de Ac-

cidente de Trabajo (MUTAT) manejando unos 9.000 millones de euros anuales a través de estas cotizaciones.

Aunque el MADPP no tiene recogido este aspecto en su tabla reivindicativa, aprobada en Antequera en su III Asamblea General, (creemos que ninguna organización de pensionistas lo tiene en sus reivindicaciones), entendemos que a partir de ahora hay que tener muy en cuenta lo que plantea esta recomendación y posicionarnos claramente en lo que deberían ser las Mutuas de AT y EP.

Antes de seguir, conviene recordar que el Acuerdo Social y Económico para el crecimiento, el empleo y las garantías de las pensiones de 2 de febrero de 2011, firmado entre el Gobierno de Zapatero con CC.OO, UGT y la COEE (la reforma de pensiones del 2011), establecía una contrapartida consistente en que por primera vez los sindicatos formarían parte de la Dirección de las Mutuas de A.T. y E.P.

“Los órganos directivos de las Mutuas se compondrán de las empresas con mayor número de trabajadores mutualizados, de otras designadas paritariamente por las organizaciones empresariales y de una representación de las organizaciones sindicales más representativas”

Por Ley las Mutuas tienen que auditarse anualmente, pero no sabemos los resultados de esas auditorias, con qué rigor se hacen, si son sancionadas y con qué motivos. Es la opacidad de unas entidades que se están convirtiendo en un grupo empresarial de presión dentro del sistema. Cada vez le dan más competencias a las Mutuas sin que tenga que ver con su razón de ser. De la gestión de las cotizaciones por contingencias profesionales, han pasado a asumir la gestión de la prestación de incapacidad temporal por contingencias comunes (1996), las prestaciones de riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural (2007), el cese de actividad de los trabajadores autónomos (desempleo) (2010) y la prestación de cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave (2011).

Todo esto hace que una gestión que se llevaba desde la estructura de la S.S. se traslade a las Mutuas con el consiguiente coste añadido que repercute en las cuentas de la S.S. Menos dine-

ro para pensiones por este gasto añadido.

**No se puede hablar del “enriquecimiento de las Mutuas” (no hay reparto de beneficios) ya que sus fondos son parte de la propia Seguridad Social, pero eso no impide que si revisasen con ojos más críticos y con criterios más rígidos las partidas de gastos que las Mutuas reflejan en la contabilidad, algunos gastos podrían no tener cabida. Y lo más importante, sus vinculaciones con las compañías de seguro (ejemplo de MAPFRE Y FREMAP). Lo que dice la recomendación de “...así como dotarlas de cierto margen de flexibilidad en el uso de sus recursos...” es darles manga ancha, lo que unido a las recomendaciones 8 y 16 nos conduce al mismo objetivo: REDUCIR AL MÁXIMO EL SISTEMA DE REPARTO.**

**Que los arboles no nos impidan ver el bosque.**



[www.movimientoandaluz.org](http://www.movimientoandaluz.org) mail: [info@movimientoandaluz.org](mailto:info@movimientoandaluz.org)  
facebook: <https://www.facebook.com/MOANDPP> Twitter: <https://twitter.com/MOANDPP>  
Instagram: <https://instagram.com/MOANDPP>